



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 084.2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio RC con fecha 11 de febrero de 2009 (Expediente de Recusación N° 016-2009);

El escrito presentado por el abogado Gonzalo García Calderón Moreyra con fecha 26 de febrero de 2009;

El escrito presentado por Provías Descentralizado con fecha 02 de marzo de 2009;

El Informe N° 003-2009/OSCE-DAA, de fecha 12 de marzo de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Gonzalo García Calderón Moreyra;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –Provías Descentralizado y el Consorcio RC celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 439-2008-MTC/21, para la ejecución del saldo de obra: “Reconstrucción del Puente Franco y Acceso, ubicado en el departamento de Tumbes”;

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2009 el Consorcio RC formuló recusación contra el árbitro Gonzalo García Calderón Moreyra, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las referidas partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento al árbitro recusado y a Provías Descentralizado la recusación formulada por el Consorcio RC, otorgándoles un plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el árbitro recusado y Provías Descentralizado absolvieron el traslado de la recusación formulada, mediante escritos de fecha 26 de febrero y 02 de marzo de 2009, respectivamente;

Que, al respecto, el Consorcio RC sustenta la recusación del árbitro en la posible afectación a su imparcialidad e independencia, señalando que “tenemos conocimiento que al menos 5 casos en Provías Nacional y Provías Descentralizado, ambos Proyectos especiales corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo la Procuraduría del MTC única la que se encarga de los procesos arbitrales siendo los mismos Árbitros



designados y esto no representa mayor imparcialidad porque la continuidad en la designación les quita precisamente, imparcialidad e independencia. (...) No existe IMPARCIALIDAD NI INDEPENDENCIA en razón que el Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra mantiene conflicto de intereses o intereses contrapuestos, toda vez que, mantiene una estrecha vinculación con la Entidad que invalida su participación como Árbitro de Parte.”;

Que, sin embargo, el árbitro recusado, abogado Gonzalo García Calderón Moreyra, absuelve el traslado de la recusación manifestando que “como podrán apreciar, al momento de aceptar el encargo de árbitro para resolver las controversias surgidas con el Consorcio RC, he cumplido con el deber de informar todas las circunstancias relativas a las partes, a los asesores, así como con el árbitro designado por ella. (...) Por otro lado, con respecto a lo manifestado por el Consorcio RC sobre la relación entre PROVIAS Descentralizado y PROVIAS Nacional, debo sostener que si bien ambas instituciones se encuentran adscritas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cierto es también que cada una de ellas ostenta una personería jurídica distinta e independiente, cuyas estructuras orgánicas se encuentran claramente definidas y cuyas atribuciones y responsabilidades están debidamente individualizadas, por lo que no es posible en ningún caso que una pueda intervenir o interferir en las actuaciones de la otra. (...) No obstante lo mencionado líneas arriba y manifestando nuevamente mi total rechazo, declaro mi decisión de apartarme del encargo de árbitro en los arbitraje iniciados por el Consorcio RC.”;

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Gonzalo García Calderón Moreyra ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

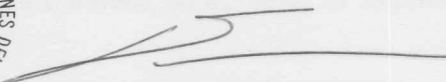
Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Consorcio RC contra el abogado Gonzalo García Calderón Moreyra, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo